

LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA), EN EL CONTEXTO JURIDICO-SOCIAL VENEZOLANO

ORGANIC LAW FOR THE PROTECTION OF CHILDREN AND ADOLESCENTS (LOPNNA), IN THE VENEZUELAN LEGAL AND SOCIAL CONTEXT

Elvira Arévalo P.

Universidad Latinoamericana y del Caribe. Caracas, Venezuela

elviracasa19a@yahoo.es

RESUMEN

El propósito de esta investigación estuvo dirigido a desarrollar una nueva teoría que permita promocionar el conocimiento de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), en el contexto jurídico-social venezolano, en la cual se impliquen a los docentes padres y representantes. Para llevar a cabo la investigación se consideró la metodología cualitativa, el paradigma descriptivo, la línea de investigación fue la Gerencia y Educación y el método de la teoría fundamentada por ser éste, el más adecuado para alcanzar el propósito de los objetivos, la técnica utilizada fue la entrevista. Entre los resultados obtenidos se encontró que capacitar al docente y a la institución familiar a través de la Gerencia Educativa, sobre la LOPNNA y mediante un proceso de instrucción a corto plazo aplicado de manera sistemática, sería de gran avance para la interpretación jurídica de este instrumento legal. Lo que brindará a la institución familiar y educativa la oportunidad de ser autores del cambio de un nuevo paradigma en el desempeño de sus roles y así cumplir con un principio constitucional ineludible.

Palabras claves: Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), Doctrina de Protección Integral, Racionalidad jurídica.

ABSTRACT

The purpose of this research was to develop a new theory that allows promoting the knowledge of the Organic Law for the Protection of Children and Adolescents (LOPNNA), in the Venezuela legal-social context, in which teachers are involved parents and representatives. To carry out the research, the qualitative methodology was considered, the descriptive paradigm, the research line was Management and Education and the method of the theory based on this, the most adequate to achieve the purpose of the objectives, the technique used It was the interview. Among the results obtained, it were found that training the teacher and the family institution through the Educational Management, about the LOPNNA and through a short-term instruction process, applied in a systematic way would be a great advance for the legal interpretation of this legal instrument. This will provide the family and educational institution the opportunity to be authors of the change of a new paradigm in the performance of their roles and thus comply with an inescapable constitutional principle.

Keywords: Organic Law for the Protection of Children and Adolescents (LOPNNA), comprehensive protection, legal rationality.

INTRODUCCIÓN

A lo largo del Siglo XX a nivel mundial, se han realizado esfuerzos para ampliar, garantizar y proteger los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, quienes por sus características evolutivas se veían vulnerados en sus derechos tales como: trabajo forzoso, explotación, prostitución, abandono y exclusión. Por ende, se encontraban en estado de debilidad ante el mundo de los adultos.

Frente a la situación de vulnerabilidad en que se encontraban los niños, adolescentes y jóvenes, el 20 de noviembre de 1989, se aprobó el Tratado Internacional de las Naciones Unidas conocido como: Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), la cual a lo largo de su articulado protege y garantiza el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas que tengan menos de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

Para ello, los Estados están obligados a velar por el cuidado de estos derechos, de conformidad con su legislación interna y las demás obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a esta materia y debidamente, fundamentados en el nuevo paradigma de la Doctrina de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, la República Bolivariana de Venezuela para dar cumplimiento a los principios y normas establecidas en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), instaurada por la Organización de Las Naciones Unidas en la Asamblea General del 20 de noviembre de 1989, creó la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), con el objeto de implementar en el ordenamiento jurídico venezolano el nuevo paradigma de la Doctrina de Protección Integral que demanda dicha Convención.

Para el mejor desempeño del paradigma de la Doctrina de la Protección Integral, el Estado, la familia, la sociedad, y la escuela juegan un papel muy importante como corresponsables para la adopción de una nueva ética social en la estructura institucional del Estado por ser el eje de la formación del hombre, conjuntamente con el resto de las instituciones sociales.

Al respecto, Buaiz (2000), señala que:

El Estado, la familia, y la sociedad en general, en particular conforman una trilogía responsable de hacer efectivos los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. La obligación del Estado está básicamente en crear condiciones a las familias en lo social, cultural y económico, entre otros, para que éstas puedan satisfacer las necesidades y derechos de los niños y adolescentes.

Las anteriores evidencias, apuntan que los Derechos de los niños y adolescentes no solo competen al Estado, como lo tipificaba la Ley Tutelar del Menor de 1980, la cual contemplaba el paradigma de la Doctrina de la Situación Irregular. La CIDN introdujo

cambios sustanciales en los ordenamientos jurídico a nivel global en relación a como se venía concibiendo a los niños y adolescentes. En la República Bolivariana de Venezuela, con la LOPNNA estos cambios se evidencian en los ámbitos: jurídico, cultural y social; así como en la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en la defensa y garantía de sus derechos. Es decir, la LOPNNA, superó el esquema tutelar representado sólo por el Estado y asumió la Doctrina de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes.

DESARROLLO

Con el progreso de la humanidad, la sociedad le ha encargado a la escuela, la tarea y la responsabilidad de insertar en las instituciones educativas a los niños, adolescentes y jóvenes, exigiéndoles una formación calificada, pero esto sólo puede lograrse con la combinación de todos los sistemas existentes en la sociedad. Es decir, la familia, la escuela, la comunidad, el grupo de amigos y la sociedad en general todos son corresponsables.

La educación es uno de los procesos fundamentales que requiere de cambios continuos, su finalidad es la formación del individuo para que asuma las transformaciones que demanda la sociedad; capacitarlo dentro de la organización social y productiva para la participación y consolidación de los valores necesarios, con el objeto de avanzar en el desarrollo tanto del ser humana como de la sociedad misma. El conocimiento promueve a la persona como protagonista de su propia historia, coadyuva para que sus decisiones sean las más adecuadas en función de su ser y consolidarlo en los valores de: justicia, igualdad, libertad, participación y cooperación, siendo éstos los fundamentos propios para su formación integral.

En este particular, la LOPNNA como instrumento jurídico representa un avance sin precedentes por sus elementos progresistas e innovadores debido a las implicaciones y fundamentaciones, las cuales están orientadas a reconocer a los niños y adolescentes como Sujetos Plenos de Derechos y le atribuye responsabilidades y obligaciones. No obstante, esta Ley ha sido debatida por algunas instituciones sociales y por personas independientes, aunque logró otorgar a la sociedad civil una participación directa en la planificación de las políticas públicas.

A este respecto Bolaños (2001), señala que:

La LOPNNA plantea aspectos novedosos que no se habían recogido anteriormente en ninguna legislación, entre ellas: el sistema de responsabilidad penal y sancionatorio que corresponde aplicar al sujeto en razón de su personalidad y comportamiento habitual, su grado de formación, el entorno familiar o la ausencia total o parcial de éste, su contexto social más cercano, actitud posterior al hecho, entre otros factores que permiten ajustar la medida sancionatoria al sujeto de manera que pueda lograr conocerse la justa medida que corresponde a cada caso en particular.

BASES CONCEPTUALES

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, también conocida como LOPNNA, es una ley orgánica que tiene como objetivo garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, que a través de la Doctrina de Protección Integral deben brindarle el Estado, la familia y la sociedad, desde el momento de la concepción.

La entrada en vigencia de la LOPNNA, trajo consigo, sin lugar a dudas, una interesante perspectiva del estudio de la Doctrina de Protección Integral y de los principios fundamentados establecidos en ella. Muchas han sido las discusiones en torno al cambio de orientación respecto de la forma de ver y de tratar al niño y al adolescente, considerando que las acciones del sistema de responsabilidad están orientadas a establecer la participación del adolescente en todo el ámbito social y la forma en cómo se dirigen las sanciones que correspondan, siempre y cuando se demuestre la medida de participación del adolescente.

La LOPNNA no es una ley más, es un instrumento jurídico que rompe con la vieja Doctrina de la Situación Irregular, en la cual se criminalizaba la pobreza y no se distinguía entre menores abandonados y delincuentes. La LOPNNA, adecúa la normativa interna a los preceptos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y principios de Los Derechos Humanos. Esta legislación contempla dos aspectos a saber: a) Protección social; que se logra a través de un conjunto de actividades dirigidas a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad, para satisfacer las necesidades básicas y garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescentes; b) Protección Jurídica; que implica legislar para hacer exigibles los derechos consagrados en la Convención. En este sentido, Baratta (1995) considera que:

Con base en la Doctrina de Protección Integral se propone un nuevo sistema basado en el reconocimiento de que el adolescente es penalmente responsable, en su medida, por las infracciones que comete. La responsabilidad penal del adolescente es de la misma naturaleza que la responsabilidad penal del adulto, aunque atenuada. En ambos casos se está en presencia de la realización culpable de una figura delictiva y de una restricción de derechos como consecuencia. La diferencia en ambas es una diferencia de grado.

Desde el punto de vista de los autores antes señalados, al adolescente se le reconocen especiales derechos cuando se le imputa o se le declara responsable por una infracción a la ley penal. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el adolescente en conflicto con la ley penal, tiene derecho a una respuesta de la sociedad que tome en cuenta su edad, fomente su dignidad y el respeto por el derecho de los demás y lo integre de forma constructiva a la sociedad. Además, tiene el derecho a un juicio justo.

Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y

culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

El análisis antepuesto, fue lo que motivo a la autora a realizar esta investigación, con el objeto de desarrollar una nueva teoría que permita promocionar el conocimiento de la LOPNNA en el contexto social, donde se involucren a los docentes, padres y representantes, por la incidencia que la Ley ha tenido en las instituciones sociales luego de su implementación en el ordenamiento jurídico venezolano. La cual es un valor agregado e importante en la convivencia como instrumento para el logro del bien común.

Doctrina de Protección Integral

De acuerdo con Buaiz (2003):

La Doctrina de Protección Integral, se refiere al conjunto de acciones políticas plasmadas en los planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas, gocen de manera efectiva y sin discriminación de los Derechos Humanos, a la supervivencia, al desarrollo y a la participación. Al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentra los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que le han sido vulnerados sus Derechos.

A lo expresado por Buaiz, se agrega que otro de los objetivos de la Doctrina de Protección Integral es el engranaje o la unión del Estado, la familia y la sociedad en general para trabajar en conjunto como corresponsables de velar en la consolidación del cumplimiento de esos derechos y garantías; así como respetar sus Derechos Humanos, tal cual lo tipifican los instrumentos jurídicos internacionales que dieron lugar a la Doctrina de Protección Integral.

A continuación se indican: a) Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), en ella se consagra la necesidad de proporcionar al niño una Protección especial; b) Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en ella se les reconoce a los niños y niñas todos los derechos que se consagran en los pactos internacionales de Derechos Humanos sin ningún tipo de discriminación; c) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing (1985), contiene orientaciones básicas con fines de prevención del delito, así como las reglas para procesar a los menores que incurran en delitos; d) Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad o Reglas de Riyadh (1990), estas reglas se basa en el Establecimiento de normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad en todas sus formas de manera compatible con los Derechos humanos y libertades fundamentales, y con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad; e) El Convenio N° 138 (1976), el cual establece la edad mínima para trabajar y g) Carta de la UNESCO (1978), trata sobre la educación física, la actividad física y el deporte.

Es oportuno destacar que de estos instrumentos, se consideraron los aspectos más relevante de cada uno de ellos para optimizar el mejor resultado en cuanto al concepto de protección y garantías de manera integral para cubrir todos los ámbitos que rodean al niño, niña y adolescente; así como, el reconocimiento sin discriminación alguna como sujetos plenos de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. De la misma manera, a través de los diversos principios establecidos en la Ley, se les garantiza a los adolescentes incurso en delitos, una justicia que respeta sus derechos constitucionales y procesales, cuyo cumplimiento debe garantizar el Estado.

Racionalidad jurídica

El motivo de insertar el concepto de racionalidad jurídica, viene dado a razón de que cuando se aplicó la técnica de la entrevista seleccionada para realizar el trabajo, fue preocupante escuchar a una gran parte de los informantes claves, quienes se referían a que ellos no son abogados y por ende no entienden de leyes, pero del mismo modo platicaron que estaban dispuesto a aprender sobre la LOPNNA ya que tienen bastante motivación para interpretarla por la relación tan cercana e ineludible que tienen con dicha Ley.

Desde el punto de vista de Max Weber (1973), “la racionalidad del derecho depende de la construcción de normas generales y de su ordenación sistemática”. Weber habla también de la previsibilidad de las decisiones jurídicas. Esta dimensión de la racionalidad del derecho se obtiene desde una perspectiva que toma en cuenta el punto de vista de los destinatarios. No refiere solo a característica de los elementos internos del sistema jurídico, sino que se hace visible tomando en cuenta las relaciones de los individuos con el sistema y con los demás individuos, pudiéndose hablar entonces, de una perspectiva intersubjetiva.

Dicho en otras palabras, el hecho fundamental consiste en el tránsito que se verifica desde el estudio de la razón en el ámbito de la legislación hacia el de la interpretación del derecho. Es decir, conferir racionalidad a la aplicación del derecho y preservar la arbitrariedad constituye el objeto del método jurídico. Si la metodología jurídica estudia los métodos para afianzar la razón en el Derecho y si el campo de estudio de la razón en el derecho viene a coincidir con el de la razón jurídica, entonces, ese razonamiento específico del derecho se desarrolla básicamente como la justificación o argumentación de las decisiones jurídicas, por ende, es el producto de una asimilación de metodología jurídica a teoría de la argumentación jurídica. En definitiva se trataría de dos denominaciones para una misma realidad.

CONCLUSIONES

Una vez realizado en desarrollo de la presente investigación, se concluye que el legislador con la puesta en ejecución de la LOPNNA, consideró que el objeto de esta ley es proteger de manera integral a los niños y adolescentes. Es decir: les brinda protección social, cultural, política, intelectual y moral. En este sentido, la LOPNNA se sitúa en una condición especial conferida a la materia de niños y adolescentes de confidencialidad que para los textos constitucionales representa una excepción al principio de publicidad. En relación a la promoción del conocimiento de la LOPNNA los resultados permiten concluir que el nuevo

paradigma ha sido fácil para la adaptación al cambio y la comunicación, lo cual implica que es importante para las escuelas llevar a cabo la promoción e interpretación de esta Ley.

Analizado el resultado derivado del instrumento aplicado, se observaron ciertas debilidades en los factores siguientes: en el dominio de la Ley, se consideró promocionar el conocimiento de la misma, cuyos resultados permiten una mejor interpretación en las instituciones sociales seleccionadas. En cuanto al nuevo paradigma, se requiere la adaptación al cambio y comunicación, lo cual implica que es significativo para que las escuelas lleven a cabo los objetivos referidos a esta materia. Asimismo, se percibió ciertas debilidades con relación al cambio del paradigma en el caso de los directores, mientras que en el caso del personal docente hay más adaptación al cambio.

En cuanto a los recursos para la promoción del conocimiento de la LOPNNA, en la educación secundaria los resultados permiten concluir que los gerentes educativos y docentes, siempre los definen en relación a talleres, foros y charlas. Sin embargo, se observaron ciertas debilidades en los indicadores siguientes: foros y talleres por parte de los directores, mientras que en el personal docente se evidenció en los talleres.

Finalmente, se infiere que capacitar al gerente del aula con relación a la LOPNNA, es un proceso interpretativo a corto plazo, aplicado de manera sistemática y organizada destinado a proporcionar capacitación jurídica en el desarrollo de sus funciones cotidianas dentro del aula. La Doctrina de Protección Integral, brinda al docente la oportunidad de ser autores del cambio necesario para crear el ambiente propicio para que los niños y los adolescentes aprendan progresivamente y de acuerdo a su desarrollo evolutivo, a conocer y reconocer a otros como sujetos plenos de derechos. Ante esta concepción jurídica, los gerentes educativos deben tomar conciencia sobre la exigencia de una formación continua acerca de esta materia, que los mantenga familiarizados con la Ley en cuestión.

Por último, en base a lo antes descrito es que se subrayó en la necesidad de capacitar sobre el contenido y aplicación de la LOPNNA, al docente y a la institución familiar, a través de la Gerencia Educativa, mediante un proceso de instrucción aplicado de manera sistemática. Esto sería de gran avance para la interpretación jurídica de este instrumento legal. Además, ofrecerá a las ya identificadas instituciones sociales la oportunidad de ser autores del cambio en el desempeño de sus roles y así cumplir con un principio constitucional y legal ineludible.

Figura 1

Innovación de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).



Principios Fundamentales de la Doctrina de Protección Integral

Elaboración propia.

Referencias

- Baratta, A. (1995). Responsabilidad Penal del Adolescente. Aprendiendo con la LOPNNA IX. Fundación del Niño Bolívar. Caracas, Venezuela. (p. 53).
- Bolaños, M. (2001). Naturaleza Jurídica de las Sanciones en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Revista del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas. Cenipec. Mérida, Venezuela. (Pág. 81).
- Buaiz, Yuri Emilio (2000). Todos los Niños y Niñas tienen Derechos. UNICEF. Caracas, Venezuela. Impreso en los Talleres de PrePress Grphic's Servicio, C.A.
- Buaiz, Yuri Emilio. (2003). La Doctrina para la Protección Integral de los Niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Disponible en:
http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/derechunicef.pdf.
- Weber, Max. (1973). *Ensayos sobre metodología sociológica*. Trad. José L. Etcheverry. Buenos Aires. Argentina.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). 30 de diciembre de 1999. Gaceta Oficial N° 36.860. Caracas, Venezuela
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007), Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.859 de fecha 10 de diciembre de 2007. Caracas, Venezuela.
- Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959)
- Convenio N° 138 (1976), establece la edad mínima para trabajar.
- Carta Internacional de la UNESCO (1978), de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing (1985).

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989).
Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad o Reglas de Riyadh, (1990).

Acerca de la Autora

Elvira Arévalo Pérez, Abogado. Universidad “José María Vargas”. Postgrado Especialista en Derecho Penal Internacional, Universidad Latinoamérica y del Caribe. Cursos: Poderosas Técnicas sugestivas y subliminales para lograr una Comunicación Persuasiva, Ilustre Colegio de Abogados de Caracas. Defensora de Niños, Niñas y Adolescente, Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Baruta. Modelos y Método Complementarios para Protección de las Personas y del Patrimonio, Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela.